CONVENIO PARA PROMOVER LA INTEGRIDAD Y EL ESTADO DE DERECHO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CPC-SNA), REPRESENTADO POR LA DOCTORA JACQUELINE PESCHARD MARISCAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ CPC-SNA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CPC" Y, POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C. ("ANADE"); LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C., ("BMA"), Y EL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, A.C. ("INCAM"); REPRESENTADOS CADA UNO POR SUS PRESIDENTES, LIC. ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, LIC. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN Y LIC. ALFONSO PÉREZ-CUELLAR MARTÍNEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES COLECTIVAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS COLEGIOS", Y SE HARÁ REFERENCIA A "LAS PARTES", CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA CON EL COMITÉ, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

DEL "CPC":

I. Que es parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción en términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II. Que tiene como objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos del artículo 15 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

III. Que se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

IV. Que entre sus atribuciones está la de proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos; así como para dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos del artículo 21, fracciones XI y XVII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción..

V. Que lo preside la doctora Jacqueline Peschard Mariscal, y cuenta con las facultades para la firma de este convenio.

VI. Para la ejecución del presente convenio designa como enlace a la persona que ocupe la Presidencia del CPC.

DE LA "ANADE":

I. Que es una Asociación Civil, debidamente constituida el 27 de octubre de 1970, mediante escritura pública número 23,971, otorgada ante el Lic. Othón Pérez Fernández, titular de la Notaría Pública Número 63 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el Libro 35 AC, a fojas 411, bajo el número 333.

II. Que su presidente, el Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez tiene facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de conformidad con la escritura pública número 40,285, de fecha 16 de diciembre de 2016, otorgada ante el Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la Notaría Pública Número 159 del Distrito federal, ahora Ciudad de México.

III. Que su objeto social es, entre otros, impulsar promover, desarrollar y ayudar al intercambio de datos, información, experiencias, conocimientos, métodos jurídicos y técnicas acerca de las funciones y prácticas a que están sujetos los abogados al servicio de las empresas Asimismo, pugnar por el acercamiento con todas aquellas autoridades a quienes corresponda resolver o dictaminar sobre los problemas jurídicos con los que tienen más frecuentemente contacto con los abogados al servicio se las empresas. De manera especial, declara que en su objeto también está coadyuvar a nivel consultivo con los organismos intermedios (Asociaciones de Profesionistas Industriales, Organismos Patronales, Cámaras de Industria y Comercio) tanto nacionales como extranjeros y con las propias autoridades, para que los instrumentos legales sirvan mejor al desarrollo económico y a la defensa de los intereses legítimos de las empresas.

IV. Que es una organización debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones en los términos de los artículos 44 a 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, razón por la cual es uno de los colegios legalmente reconocidos en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que representa al gremio de los abogados.

V. Que como asociación civil sin fines de lucro, tiene la capacidad de celebrar los acuerdos pertinentes y formar asociaciones o sociedades con otras agrupaciones, para el cumplimiento de su objeto y fin.

VI. Que la representación legal la tiene el Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, Presidente del Consejo Nacional Directivo y apoderado, y quien cuenta con facultades para la firma de este convenio.

VII. Que para la ejecución del presente convenio designa como enlace a los Lics. Ricardo Cervantes Vargas y Marcos Czacki, indistintamente.

VIII. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle de Homero 1933, despacho 503, piso 5, Colonia Los Morales Polanco, delegación Miguel Hidalgo , C.P. 11510.

DE LA "BMA":

I. Que es una Asociación Civil, debidamente constituida el 29 de diciembre de 1922, como Asociación de la Barra Mexicana, por escritura pública número 6,743, otorgada ante la fe del entonces Titular de la Notaría número 47 del Distrito Federal, Lic. Manuel Borja Soriano. Dicha escritura constitutiva quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy ciudad de México, en la sección cuarta, tomo de Sociedades y Asociaciones Civiles, volumen tercero, fojas 88, bajo el número 30, con fecha 8 de diciembre de 1944.

II. Que mediante escritura pública 110,963 de fecha 13 de julio de 2004, otorgada ante el Lic. Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría número 15 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el Folio de Personas Morales número 22411, se hizo constar la reforma total de los estatutos de "Barra Mexicana, Colegio de Abogados", Asociación Civil, para en lo sucesivo quedar con la denominación indicada.

III. Que su objeto social es fomentar en sus asociados y en la sociedad, el espíritu de equidad, de justicia y de lucha por la plena realización de la seguridad, la justicia y la defensa de todos los principios del derecho, así como, pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta aplicación del derecho, y fomentar entre los asociados y aspirantes a asociados, el estudio y la difusión del derecho, a fin de lograr una vigorosa cultura jurídica para lo cual procurará preparar estudios jurídicos, realizar investigaciones jurídicas y difundir la ciencia del derecho en todas sus ramas; establecer comisiones de estudio y ejercicio profesional e instituir programas de educación e investigación jurídica continua; llevar a cabo seminarios, simposios, coloquios, foros, conferencias, debates y convenciones, así como elaborar y publicar obras de carácter científico jurídico.

IV. Que es una organización debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones en los términos de los artículos 44 a 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, razón por la cual es uno de los colegios legalmente reconocidos en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que representa al gremio de los abogados.

V. Que como asociación civil sin fines de lucro, tiene la capacidad de celebrar los acuerdos pertinentes y formar asociaciones o sociedades con otras agrupaciones, para el cumplimiento de su objeto y fin.

VI. Que la representación legal la tiene el José Mario de la Garza Marroquín, Presidente del Consejo Directivo y apoderado, y quien cuenta con facultades para la firma de este convenio de conformidad con la Escritura Pública Número 56,611, de fecha 9 de mayo de 2017, otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública Número 201 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio 22,411 de fecha 3 de agosto de 2017.

VII. Que para la ejecución del presente convenio designa como enlace a los Lics. René Gavira y Sergio Huacuja Betancourt, indistintamente.

VIII. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Varsovia número 1, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.

DEL "INCAM":

I. Que es un Colegio de Abogados fundado el 21 de junio de 1760, mediante Real Cédula de D. Carlos III y colocado bajo su real protección con la denominación de Ilustre y Real Colegio de Abogados de México; con la independencia de México cambió su denominación a Ilustre e Imperial Colegio de Abogados de México y ante la caída del primer imperio mexicano cambió, en 1828, a la denominación actual de Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

II. Que según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros fomentar la investigación, el estudio y la propagación de la ciencia del derecho; organizar, impartir, coordinar o participar en seminarios, jornadas, cursos de actualización y especialización para abogados, estudiantes de derecho y profesionistas en general, así como opinar sobre las evaluaciones o planes de estudios, y velar por la adecuada, pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

III. Que el licenciado Alfonso Pérez-Cuellar Martínez, en su calidad de Presidente, como se acredita con la copia del testimonio del instrumento número 6,540 del libro 209, de fecha 5 de noviembre de 2014, que contiene la protocolización llevada a cabo por el licenciado Gerardo Aparicio Razo, titular de la notaría número 245 del Distrito Federal, del Acta de Asamblea Especial de cómputo de votos de la Junta Menor y la protocolización parcial del Acta de la Asamblea Ordinaria de Asociados, ejerce la representación legal de este Colegio de Abogados, por lo que está facultado para celebrar el presente Convenio.

IV. Que es una organización debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones en los términos de los artículos 44 a 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, razón por la cual es el colegio más antiguo de América, legalmente reconocido en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que representa al gremio de los abogados.

V. Que como asociación civil sin fines de lucro, tiene la capacidad de celebrar los acuerdos pertinentes y formar asociaciones o sociedades con otras agrupaciones, para el cumplimiento de su objeto y fin.

VI. Que para la ejecución del presente convenio designa como enlace a los Lics. Adrián Franco Zevada y Carlos Martín Gutiérrez González.

VII. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle de Córdoba número 84, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

DE "LAS PARTES":

I. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes;

II. Que es su libre voluntad celebrar el presente instrumento y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica, y

III. Que manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidos en el presente convenio con sujeción a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Objeto

El presente convenio (en lo sucesivo "EL CONVENIO") tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", a fin de llevar a cabo acciones conjuntas relativas a la investigación, opinión, reporte, capacitación, asesoría, intercambio académico y difusión de actividades que tengan como objetivo apoyar, promover y mejorar las condiciones y estructuras para una integridad profesional de la abogacía y el Estado de Derecho en nuestro país, en el marco de la prevención y combate a la corrupción, acciones que deberán tener resultados objetivos, concretos y medibles.

Segunda. Compromisos de "LAS PARTES"

Para la realización del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Promover, planificar y ejecutar coordinada y efectivamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este Convenio;

II. Proporcionar, con la autorización de los órganos respectivos y en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran, para el logro del objeto de este convenio, según las condiciones presupuestadas de cada una de "LAS PARTES", con excepción del CPC en virtud de que no cuenta con presupuesto asignado; y

III. Formular, negociar y firmar cada una de ellas, de manera directa o a través de sus áreas, organismos o miembros, el contenido de programas y proyectos, los cuales al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos en forma separada del presente instrumento; excepto los relativos a la prestación de servicios, los cuales deberán ser aprobados previamente por los enlaces nombrados por cada una de "LAS PARTES" al inicio de este Convenio. Dichos Convenios Específicos formarán parte del presente instrumento.

IV. Abstenerse de participar en algún proyecto o actividad surgido del presente Convenio cuando ello implique un conflicto de interés que pueda comprometer las decisiones o prestigio de cualquiera de los suscriptores de este Convenio.

"LAS PARTES" promoverán la participación pro bono de sus asociados, personas físicas o morales, en los proyectos conjuntos que acuerden "LAS PARTES" en el marco de este Convenio.

Tercera. Acciones a desarrollar

Las partes se coordinarán para realizar mediante Convenios Específicos, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones que a continuación se señalan, en el marco del combate a la corrupción:

I. Participar de manera conjunta y activa en la difusión de actividades que sean iniciativa de cualquiera de LAS PARTES para mejorar las condiciones y estructura del Estado de Derecho en México, así como promover la integridad de los profesionales del Derecho.

II. Trabajar conjuntamente para redactar, expedir y difundir lineamientos o códigos de ética profesional en el ejercicio de la abogacía.

III. Participar de manera conjunta en la difusión de la cultura jurídica.

IV. Participar en el proceso de elaboración y análisis de iniciativas legislativas y normatividad en general, colaborando LOS COLEGIOS como instituciones de profesionistas especializados y expertos en los temas jurídicos que atañen a México, sea en el ámbito nacional o internacional, pudiendo ser designados sus asociados para participar en los foros correspondientes según su especialidad.

V. Llevar a cabo estudios de investigación sobre problemas que afectan el Estado de Derecho, así como en temas relacionados a la prevención y combate a la corrupción.

VI. Realizar investigaciones sobre el impacto de las normas jurídicas.

VII. Proporcionar consultoría y asesorías para el desarrollo de sus tareas y programas de trabajo.

VIII. Formar grupos de trabajo; realizar jornadas de estudio en las que participen miembros de "LAS PARTES" y celebrar reuniones entre responsables de cualquier área de interés común para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

IX. Impartir cursos, simposios, talleres, seminarios, diplomados, conferencias magistrales y actividades similares sobre temas selectos del foro jurídico y problemática en las condiciones y estructura del Estado de Derecho.

X. Intercambiar información sobre temas especializados y de interés y común.

XI. Colaborar en la investigación, edición, impresión, publicación y difusión de documentos de análisis, libros, artículos y revistas, que se desarrollen, ya sea por separado o en conjunto, cuando se estime conveniente para la realización del objeto de este Convenio. La colaboración del CPC no será de carácter económico en virtud de no contar con presupuesto asignado.

XII. Editar y difundir, cuando se considere pertinente, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por "LAS PARTES", mediante la ejecución del programa de coediciones que al respecto se establezca, garantizando el respeto a los Derechos de Autor correspondientes. La colaboración del CPC no será de carácter económico en virtud de no contar con presupuesto asignado.

XIII. Promover y difundir las actividades, así como programas que se desarrollen en los términos de este Convenio a través de las páginas web de cada una de "LAS PARTES".

XIV. En toda la publicidad que se realice por cualquier medio para dar a conocer las actividades conjuntas, invariablemente se deberá utilizar el logotipo oficial de las cuatro instituciones.

XV. Las demás que sean definidas de común acuerdo por "LAS PARTES".

Cuarta. Alcances

"LAS PARTES" llevarán a cabo el registro, control y archivo del presente Convenio y de los Convenios Específicos que del mismo deriven, e informarán conjuntamente cada año sobre el estado que guarda el cumplimiento de los mismos.

Quinta. Compromisos

"LAS PARTES" acuerdan que los temas objeto de estudio, tiempos, alcances, contenidos, extensión, integración de grupos de trabajo y demás elementos serán establecidos de común acuerdo atendiendo a las particularidades de las iniciativas bajo estudio. Al efecto, para agilizar dichos acuerdos, las decisiones se podrán tomar por los enlaces designados usando todos los medios de comunicación disponibles, dejando solo constancia de las mismas a través de la institución que suscriba este Convenio y que "LAS PARTES" designen por medio de los citados enlaces.

Los grupos de trabajo se integrarán exclusivamente por miembros del "CPC", o por las personas que éste designe, y por asociados de "LOS COLEGIOS".

Sexta. Resultados

Los insumos finales podrán destinarse indistintamente, de la siguiente forma:

I. Documentos diagnósticos para estudio y difusión de "LAS PARTES",
II. Envío a los Poderes Ejecutivos y Legislativos, Federales y Estatales, e incluso al Poder Judicial cuando ello esté permitido en Ley, a fin de contribuir con interpretaciones, futuras reformas y decisiones; y,
III. Publicación y divulgación en los medios previamente acordados.

Séptima. Contenido de los instrumentos derivados

Los Convenios Específicos mencionados en la cláusula cuarta, describirán con toda precisión lo siguiente:

I. Objetivos;
II. Calendario de actividades;
III. Recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios;
IV. Las contraprestaciones financieras que deban hacerse "LAS PARTES", en su caso, con excepción del CPC en virtud de no contar con presupuesto asignado;
V. Fuentes de financiamiento del proyecto que desarrollen;
VI. Régimen fiscal;
VII. Tareas a desarrollar y lugar en los que se realizarán las actividades;
VIII. Aportaciones económicas, con excepción del CPC en virtud de no contar con presupuesto asignado;
IX. Fines y alcances de cada instrumento;
X. Datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo equilibrar en todo momento las obligaciones y derechos de "LAS PARTES;
XI. Modo de publicación y difusión de los resultados del proyecto del que se trate;
XII. Reglas sobre la propiedad intelectual y el derecho de autor.
XIII. Mecanismos y criterios de evaluación para el proyecto específico, y
XIV. Nombramiento de una Comisión Especial de Evaluación y Seguimiento para vigilar el cumplimiento de los Convenios Específicos.

Octava. Financiamiento

"LAS PARTES" acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de cooperación definidas en este acuerdo serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. "LAS PARTES" en todo tiempo establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio. La colaboración del CPC no será de carácter económico en virtud de no contar con presupuesto asignado.

Novena. Relación laboral

El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los actos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual se labora, por lo que en ningún momento ni en ningún caso, se considerará a las otras firmantes como patrón sustituto o responsable solidario, ni como intermediario, por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal. Así, la contraparte que no tenga una relación laboral con los colaboradores de las otras, queda fuera de toda responsabilidad, y la parte que contrató a la persona o trabajador deberá, en su caso, sacar en paz y a salvo a la otra o las otras en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Décima. Responsabilidad Civil

"LAS PARTES" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan de manera unilateral con terceros, para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier conflicto que llegare a suscitarse.

"LAS PARTES" están exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de ocurrir alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, "LAS PARTES" revisarán la situación para establecer los términos para la continuación de los compromisos o el finiquito total o parcial de la relación entre ellas. Los acuerdos de continuación o finiquito se agregarán al presente convenio, formando parte integral del mismo.

Décima primera. Propiedad Intelectual

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga o llegue a tener por su cuenta y se obligan a mantenerlos vigentes y respetarlos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio se realizarán de común acuerdo.

Los resultados obtenidos de los proyectos realizados, los estudios verificados, las publicaciones y todo lo que resulte de la participación conjunta de "LAS PARTES", serán libremente usados para fines educativos, académicos, de promoción social, comercial y cultural, sujetos únicamente al previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES".

Décima segunda. Confidencialidad

"LAS PARTES" convienen que el alcance y términos de la confidencialidad de la información que derive de la celebración de convenios específicos será establecida en el texto del convenio correspondiente, atendiendo al objeto del mismo.

Décima tercera. Vigencia

El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia indefinida en tanto ninguna de las firmantes dé una notificación de terminación a las otras suscriptoras en términos de la Cláusula Décima quinta siguiente.

Décima cuarta. Modificaciones al Convenio

El presente Convenio podrá, en todo momento, modificarse de común acuerdo y por escrito sin afectar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones se agregarán al presente Convenio.

Cualquier asunto no previsto en el presente Convenio será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES"; sin embargo, para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito.

"LAS PARTES" acuerdan que los actos específicos con el objeto de asumir los compromisos relacionados o derivados del presente Convenio, deberán constar por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES" a través de sus representantes o sus enlaces y formarán parte integrante del presente instrumento.

Décimo quinta. Terminación del Convenio

El presente Convenio podrá darse por terminado mediante aviso previo por escrito, con un plazo de treinta días naturales de anticipación a la fecha propuesta de terminación.

Dentro de esos treinta días, "LAS PARTES" analizarán las causas de terminación y propondrán vías de solución para mantener vigente el presente Convenio. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del plazo establecido, se propondrán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a "LAS PARTES" y a terceros.

Las actividades que se encuentren en desarrollo a la conclusión del Convenio, deberán llevarse a cabo hasta la terminación de las mismas.

Décima sexta. Publicaciones

En caso de que las "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún trabajo derivado del presente Convenio, deberán estipular de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

Décima séptima. Interpretación y Controversias

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir dudas o diferencias sobre el alcance o interpretación derivados de la ejecución y cumplimiento del mismo, así como para todo lo no previsto en él, "LAS PARTES" adoptarán todas las medidas conciliatorias posibles y responderán a los principios de buena fe, equidad y justicia, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, será resuelta en dichos términos por una comisión de seis miembros, designados tres por el "CPC" y tres por "LOS COLEGIOS", la cual deberá conformarse en diez días hábiles a partir de que cualquiera de LAS PARTES lo solicite a la otra, comisión que dictará resoluciones de carácter final.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2017.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

JACQUELINE PESCHARD MARISCAL

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C.

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C.

JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN

ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO A.C.

ALFONSO PÉREZ-CUELLAR MARTÍNEZ